

	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN DE JUAN DE DIOS E.S.E HONDA- TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -055-2017
PERSONAS A NOTIFICAR	HECTOR FABIO FLOREZ SALAZAR, LISANDRO RAMIREZ RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINES, SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
TIPO DE AUTO	AUTO No. 018 DE CESACION DE LA ACCION FISCAL
FECHA DEL AUTO	09 DE AGOSTO
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 12 de Agosto de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 12 de Agosto de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: JORGE ANDRES PLATA LIEVANO.

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018

En la ciudad de Ibagué a los nueve (09) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir el Auto de Cesación de la Acción Fiscal sobre unos hechos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-055-017 adelantado ante el **HOSPITAL SANJUAN DE DIOS E.S.E DE HONDA – TOLIMA**, basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Origina el presente proceso de responsabilidad fiscal ante el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA**, el hallazgo fiscal No 25 del 22 de septiembre de 2017, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima**, el día 22 de septiembre de 2017 mediante memorando **No 0352-2017-111**, el cual expone en su numeral No V:

(...)

V. DESCRIPCION DEL HALLAZGO:

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL No.3

Se pudo comprobar que el Hospital San Juan de Dios de Honda-Tolima no le está dando cumplimiento a la aplicación de las **Ordenanzas 018 del 11 de Diciembre de 2012 y 008 del 01 de Junio de 2015**, al no exigir a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas a que están obligados conforme estipulan las Ordenanzas antes citadas, conducta que está afectando el sector al cual van dirigidos los recursos que se generan por cada estampilla y con ello permitiendo al contratista apropiarse de unos recursos que por ley no le pertenecen.

Ejemplifica lo observado por el ente de control los siguientes contratos:

CUADRO No. 9. ORDENANZAS 018 DE DICIEMBRE 11 DE 2012 y 008 DEL 01 DE JUNIO DE 2015							
DATOS DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	PAGOS REALIZADOS	ESTAMPILLAS DEJADAS DE CANCELAR				TOTAL A PAGAR \$
			Pro-cultura 1%	Pro-hospital 1%	Pro-electrific 0.5%	Pro-desarrollo 2%	
000063 del 01 de enero de 2016	8.000.000	8.000.000				160.000	160.000
000115 del 01 de enero de 2016	14.490.000 +3.622.500	10.026.910	181.125	181.125	90.562		452.812
000127 del 01 de febrero de 2016	54.111.173	10.822.234				1.082.223	1.082.223
000438 01 de Julio de 2016	17.537.846	17.537.846				350.753	350.753

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

000475 01 de Julio de 2016	8.400.000 + 2.800.000	8.665.500	112.000	112.000	56.000		280.000
000644 01 de octubre 2016	21.125.220 +1.059.124	10.562.610				443.686	443.686
000767 del 09 de noviembre de 2016	32.044.638 + 7.356.697	29.674.910				788.027	788.027
TOTAL							3.557.501

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante **Auto de Asignación N° 080 del 04 de octubre de 2017** y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

CONSIDERANDOS

La función pública asignada a la Contraloría, según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional y artículo 4 de la Ley 42 de 1993), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (**Sentencia SU – 620/96**).

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000)

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 reza:

*Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la responsabilidad del investigado.*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar:

La presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado al HOSPITAL SANJUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA, con fundamento en lo señalado en el hallazgo fiscal No 25 del 22 de septiembre de 2017, dentro del cual se establece como presunto detrimento patrimonial la suma de **Tres Millones Quinientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos un Peso (\$3.557.501)**, al determinar que el precitado hospital no dio cumplimiento a las **Ordenanzas 018 del 11 de Diciembre de 2012 y 008 del 01 de Junio de 2015**, al no exigir a los contratistas, el pago y adhesión de las estampillas de Pro Cultura, Pro Electrificación, Pro Desarrollo y Pro Hospitales, conforme lo estipulan las Ordenanzas antes citadas; conducta que afectó al sector al cual iban dirigidos los recursos que se generan por cada estampilla y con ello permitiendo al contratista apropiarse de unos recursos que por ley no le pertenecen y en consecuencia de ello se generó el presunto daño patrimonial al municipio de honda en la suma antes mencionada.

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo 025 del 22 de septiembre de 2017 y el material probatorio obtenido en la Indagación Preliminar, ordeno Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante el Hospital San Juan de Dios de Honda-Tolima, Empresa Social del Estado nivel I, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, para lo cual profiere el auto No. 053 del 28 de mayo de 2018, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas (Contratistas): Héctor Fabio Flórez Salazar, Proyectos Ambientales S.A.S, Luis Fernando Díaz Orjuela, Lisandro Ramírez Rodríguez, José Alonso Delgado Valencia y Wilmar Edison Sierra Castro, los cuales suscribieron y ejecutaron los contratos No 63, 475-115 y adición,127,438,644,767 de la vigencia 2016 respectivamente; **y a los gestores** para la época de los hechos, es decir, el señor Alberto Benavidez Landines (Periodo del 01-Marzo-2013 al 31-Marzo de 2016) **y** la señora Sandra Liliana Rojas Camargo (Periodo del 01-Abril al 29-Diciembre de 2016), los cuales, no dieron cumplimiento a la ordenanza 018 del 11 de diciembre de 2012, que establece, la obligación de pagar las estampillas de Pro Desarrollo, Pro Cultura, Pro Electrificación y Pro Hospital, en las operaciones, actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima, lo cual no fue acatado en ese momento, ni durante la ejecución de los contratos referidos anteriormente, a pesar de que la administración actual del hospital, ha realizado el requerimiento respectivo, con lo cual se confirmó lo establecido en el hallazgo 25 del 22 de septiembre de 2017, que motivo la investigación preliminar, según auto del 10 de noviembre de 2017 (Folio 149 a 151 del expediente), permitiendo mediante esta última, establecer la certeza del daño y sus presuntos responsables; **y** como tercero civilmente responsable a la compañía **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud de la póliza Seguro Previhospital Póliza Multirriesgo No 1001194 expedida el día 17 de marzo de 2016 por un valor

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

asegurado de \$100.000.000. (Folios 143 al 145 del expediente).

Que en el Auto de Apertura No 053 del 28 de mayo de 2018, sobre el material probatorio recaudado en la Indagación Preliminar se expresó lo siguiente.

(...)

11. Que una vez recibido el material probatorio solicitado en la indagación preliminar (Folio 155 a 204 del expediente) se procedió a realizar el análisis y valoración respectivo, encontrándose lo siguiente:

TABLA No 1 ESTADO CONTRACTUAL AL 05-12-2017

No	FECHA	NOMBRE CONTRATISTA	V/R TOTAL CONTRATADO	ESTADO CONTRACTUAL	E.FINANCIERO-SALDO X PAGAR	ESTAMPILLAS POR COBRAR
000063	01-01-2016	HECTOR FABIO FLOREZ SALAZAR	8.000.000	Liquidado	0	\$160.000
000115	01-01-2016	PROYECTO AMBIENTALES SAS	18.112.500	Sin Liquidar	\$2.341.466	\$90.562
000127	01-02-2016	LUIS FERNANDO DIAZ ORJUELA	54.111.173	Liquidado	\$39.671.196	\$1.082.223
000438	01-07-2016	LIZANDRO RAMIREZ RODRIGUEZ	17.537.846	Liquidado	0	\$350.753
000475	01-07-2016	PROYECTO AMBIENTALES SAS	11.200.000	Sin Liquidar	0	0
000644	01-10-2016	JOSE ALONSO DELGADO V.	22.184.344	Liquidado	0	\$443.687
000767	09-11-2016	WILMAR EDISSON SIERRA C.	39.401335	Sin Liquidar	\$2.250.302	\$788.027
TOTAL						\$2.915.251

De acuerdo a la información registrada en la tabla anterior, se puede concluir y evidenciar lo siguiente, en relación a cada uno de ellos:

Contrato No 63 del 01-01-2016:

A folio 45 del expediente, se evidencia el pago total del mismo y de acuerdo al oficio No COT-1455-2017 del 13 de octubre de 2017, se solicita el pago de estampillas y mediante oficio No DRI-163-5632 de la Dirección de Rentas e Ingresos del Departamento, informa que el contratista NO ha cancelado el valor correspondiente a estampillas. El ordenador del gasto que contrato fue el señor **Alberto Benavidez Landínes** y el contrato esta liquidado. Por lo anterior se concluye que evidentemente el contratista NO ha pagado el valor de las estampillas de Pro Desarrollo, por un valor total de \$160.000

Contrato No 115 del 01-01-2016:

A folios 52 al 60 del expediente, se evidencia los pagos realizados al contrato y a folios 187 a 190 se evidencia el pago de estampillas, sobre el valor inicial del contrato, esto es, \$14.490.000. A folio 157 del expediente, se evidencia la certificación del contador público del hospital San Juan de Dios, en relación al valor adeudado al contratista, al 11 de diciembre de 2017, por valor de \$2.341.466 De lo anterior se concluye que el contratista NO ha pagado el valor correspondiente de estampillas sobre la adición del contrato precitado, esta, fue por un valor de \$3.622.500; así las cosas se tiene que el contratista adeuda por concepto de estampillas un valor total de \$90.562 discriminados así:

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

TABLA No 2

DATOS DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	ESTAMPILLAS DEJADAS DE CANCELAR				TOTAL POR PAGAR \$
		Pro-cultura 1%	Pro-hospita l 1%	Pro-Electrificación 0.5%	Pro-desarrollo 2%	
000115 del 01 de enero de 2016	3.622.500	36.225	36.225	18.112		90.562

Finalmente se concluye que el valor establecido en el hallazgo No 25 del 22 de septiembre de 2017, por concepto de estampillas, no pagadas por el contratista, no es de \$452.812 si no de \$90.562. El ordenador del gasto que contrato fue el señor **Alberto Benavidez Landines** y el contrato NO se ha liquidado.

Contrato No 127 del 01-02-2016:

A folios 64 del expediente, se evidencia el pago parcial del mismo y la solicitud de pago de estampillas por parte de la actual administración del hospital, según oficio No COT-1461-2017 del 13 de octubre de 2017 (Folios 169 del expediente). Se evidencia la certificación del contador público del hospital San Juan de Dios, en relación al valor adeudado al contratista, al 18 de abril de 2018, por valor de \$39.671.196 (Folio 158 del expediente). El ordenador del gasto que contrato fue el señor **Alberto Benavidez Landines** y el liquidador del contrato el señor **José Jaime González Enciso** (Folios 78 a 79 del expediente).

Por lo anterior se concluye que evidentemente el contratista NO ha pagado el valor de las estampillas de Pro Desarrollo, por un valor total de \$1.082.223.

Contrato No 438 del 01-07-2016:

A folios 80 a 82 del expediente, se evidencia el pago total del mismo y certificación del 05 de diciembre de 2017, expedida por el área de recursos humanos, sobre el de NO pago de estampillas, (Folios 160 del expediente). El ordenador del gasto que contrato fue la señora **Sandra Liliana Rojas Camargo**.

Por lo anterior se concluye que evidentemente el contratista NO ha pagado el valor de las estampillas de Pro Desarrollo, por un valor total de \$350.753.

Contrato No 475 del 01-07-2016:

A folios 85,89 y 93 del expediente, se evidencia el pago total del mismo y el comprobante de pago de estampillas (Folios 192 a 204). Finalmente se concluye que el valor establecido en el hallazgo No 25 del 22 de septiembre de 2017, por concepto de estampillas, no pagadas por el contratista, no es de \$280.000 si no que cumplió con la obligación de pago de las mismas según certificación expedida por el área de recursos humanos (Folio 160 del expediente). El ordenador del gasto que contrato fue la señora **Sandra Liliana Rojas Camargo** y NO se ha liquidado el contrato.

Contrato No 644 del 01-10-2016:

A folio 97 a del expediente, se evidencia el pago parcial del mismo y certificación del área de recursos humanos, del 05 de diciembre de 2017 (Folio 160 del expediente) sobre el NO pago de estampillas. El ordenador del gasto que contrato fue la señora **Sandra Liliana Rojas Camargo**.

Por lo anterior se concluye que evidentemente el contratista NO ha pagado el valor de las estampillas de Pro Desarrollo, por un valor total de \$443.687.

Contrato No 767 del 09-11-2016:

A folios 102 a 109 del expediente, se evidencia el pago parcial del mismo y la solicitud de pago de

618



estampillas por parte de la actual administración del hospital, según oficio No COT-1457-2017 del 13 de octubre de 2017 (Folio 167 del expediente). Se evidencia la certificación del contador público del hospital San Juan de Dios, en relación al valor adeudado al contratista, al 11 de diciembre de 2017, por valor de \$2.250.302 (Folio 159 del expediente). El ordenador del gasto que contrato fue la señora **Sandra Liliana Rojas Camargo** y el contrato no se ha liquidado.

Por lo anterior se concluye que evidentemente el contratista NO ha pagado el valor de las estampillas de Pro Desarrollo, por un valor total de \$788.027.

De esta manera tenemos que, como conclusión final sobre el análisis del material probatorio solicitado y allegado en la indagación preliminar, se puede evidenciar que los representantes legales para la época de los hechos, es decir, **el señor Alberto Benavidez Landines** (Periodo del 01-Marzo-2013 al 31-Marzo de 2016) y la señora **Sandra Liliana Rojas Camargo** (Periodo del 01-Abril al 29-Diciembre de 2016), no dieron aplicación a la ordenanza 018 del 11 de diciembre de 2012, como se mencionó en el punto 10 del presente proveído.

Adicionalmente se tiene que, de acuerdo a lo mencionado en los puntos anteriores, especialmente en lo relacionado a los contratos 115 y 475, se concluye que el valor del presunto daño patrimonial no es de \$3.557.501, si no de **\$2.915.251 (...)**.

En consecuencia, del Auto de Apertura No 053 del 28 de mayo de 2018, mediante oficios No SG-1821-2018-130 (Folio 364 del expediente), SG-1822-2018-130 (Folio 365 del expediente), SG-1823-2018-130 (Folio 366 del expediente), SG-1826-2018-130 (Folio 369 del expediente) del 20 de junio de 2018, se realiza citación para notificación personal del Auto de Apertura a, Luis Alberto Benavides Landinez (Ex gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda-Tolima), Sandra Liliana Rojas Camargo (Ex gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda-Tolima), Héctor Fabio Flórez Salazar (Contratista), Lisandro Ramírez Rodríguez (Contratista), respectivamente.

Mediante oficios No SG-1832-2018-130 del 20 de junio de 2018, SG-1833-2018-130 del 20 de junio de 2018, SG-1835-2018-130 del 20 de junio de 2018, SG-1836-2018-130 del 20 de junio de 2018 (Folio 375 a 379 del expediente), se realiza citación a versión libre y espontánea a Ingrid Liliana Ariza Moreno (Representante legal de Proyectos Ambientales SAS), Luis Fernando Díaz (Contratista), José Adolfo Delgado Valencia (Contratista) y Wilmar Edison Sierra Castro (Contratista) respectivamente.

Que los presuntos responsables fiscales presentaron versión libre y espontánea según se aprecia a folios 456, 491, 524 respectivamente así: Héctor Fabio Flores Salazar, Luis Alberto Benavidez Landinez y Sandra Liliana Rojas Camargo. El señor Lisandro Ramírez Rodríguez NO presentó versión libre y en consecuencia se le designó apoderado de oficio (Folio 599 del expediente).

Que mediante Auto No 028 del 05 de noviembre de 2020, se ordenó la cesación de la acción fiscal a los siguientes: Proyectos Ambientales SAS, José Adolfo Delgado Valencia, Luis Fernando Díaz Orjuela y Wilmar Edison Sierra Castro y así mismo se ordenó la continuación del proceso, con los ciudadanos, Héctor Fabio Flores Salazar, Luis Alberto Benavidez Landinez, Lisandro Ramírez Rodríguez y Sandra Liliana Rojas Camargo. La anterior decisión, fue confirmada mediante Auto de Grado de Consulta del 04 de diciembre de 2020 (Folio 577 al 583 del expediente).

Que de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior y visto a folio 568 (Reverso), en el cual se evidencia, que una vez efectuado el resarcimiento económico por parte de los presuntos allí relacionados, por valor de \$2.397.0000, la nueva cuantía del daño patrimonial corresponde, a la diferencia entre el valor del daño patrimonial establecido en el Auto de Apertura No 053 de 2018 (\$2.915.251) y el valor resarcido (\$2.397.000), el cual corresponde a la suma \$518.251. Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del plenario obran las liquidaciones, para la estampilla Pro Desarrollo, realizadas por la Secretaria de Hacienda del Departamento, para los casos de los contratos

No 000127, a nombre del señor Luis Fernando Díaz Orjuela (Folio 526 del expediente) por valor de \$54.111.173 y 000063 a nombre del señor Héctor Fabio Flórez Salazar (Folio 614 del expediente) por valor de \$8.000.000, el valor a pagar allí liquidado, correspondía a \$1.075.000 (Folio 526 del expediente) para el caso del señor Díaz Orjuela y \$138.000 (Folio 614 del expediente) para el caso del señor Flórez Salazar y NO a \$1.082.000 y \$160.000, respectivamente, como se había establecido en el Auto de Apertura 053 de 2018 y por lo tanto es claro que, la cuantía del daño mencionada anteriormente (\$518.251) estaba sobrevalorada en \$29.000 y en consecuencia el valor a resarcir por los precitados presuntos responsables corresponde a la suma de \$489.000 (\$518.251-\$29.000). Se aclara que el señor Díaz Orjuela ya realizó el resarcimiento total del presunto daño patrimonial endilgado en el auto de apertura No 053 de 2020, según se estableció en el Auto de Cesación No 028 de 2020, por valor de \$1.075.000.

Que mediante correo electrónico del día 14 de julio de 2021 (Folio 608 del expediente), la Tesorería General del Departamento, allego soportes y certificación de ingreso de recursos del valor de las estampillas, Pro desarrollo (Folio 613 del expediente), consignadas por el presunto responsable, Lizandro Rodríguez Ramírez, según factura No 0073-15937 (Folio 609 y 610 del expediente), numero de estampilla No 143686 (Folio 611 del expediente) y comprobante de consignación No 6595, por valor de \$351.000. Así mismo se certifica el ingreso de recursos del valor de las estampillas, Pro Desarrollo Departamental (Folio 613 del expediente), consignadas por el presunto responsable, Héctor Fabio Flórez Salazar, según estampilla No 143504 (Folio 614 del expediente) e igual número de comprobante de consignación precitado (Folio 615 del expediente) por valor de \$138.000.

Ahora bien, teniendo en cuenta el pago total realizado (\$489.000) por los presuntos responsables fiscales mencionados anteriormente, suma que fue certificada por la Directora Financiera de la Tesorería de la Gobernación del Tolima, en su condición de Directora Financiera de Tesorería de la Gobernación del Tolima (Folio 613 del expediente), quien da fe del ingreso de estos recursos a las arcas del departamento y bajo el entendido del Artículo 4º. de la Ley 610 de 2000, el cual contempla, que el objeto de la responsabilidad fiscal, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, este ente de control se pronunciará respecto de la cesación de la acción fiscal, de conformidad con el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, bajo el entendido de haber demostrado claramente, que el daño investigado ha sido resarcido totalmente, en lo que respecta a los precitados responsables fiscales, los cuales fungieron como contratistas del Hospital San Juan de Dios de Honda-Tolima, en la vigencia 2016.

Teniendo en cuenta que obra en el proceso las pruebas que demuestran que evidentemente ingresó a las arcas de la Gobernación del Tolima, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Nueve mil Pesos(\$489.000), correspondiente al pago realizado por concepto de estampillas Pro Desarrollo Departamental, de los señores, Lisandro Ramírez Rodríguez (\$351.000) y Héctor Fabio Flores Salazar (\$138.000), según se mencionó anteriormente, en su condición de sujetos procesales dentro del expediente No. 112-055-017; el Despacho proferirá Auto de cesación de la acción fiscal y con ello la terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-055-017.

Se concluye entonces que, los precitados responsables fiscales, al pagar el valor total del detrimento patrimonial que les correspondía sobre los contratos ejecutados y citados en la Tabla No 1, los cuales se encuentran relacionados en el auto de apertura No 053 del 28 de

mayo de 2018, y de acuerdo al acervo probatorio contenido en la presente investigación, no es procedente entonces, continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal, por consiguiente y ante tales circunstancias esta Dirección dispondrá la cesación de la Acción Fiscal, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Advirtiendo este Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño Patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Constatado el **resarcimiento del daño**, y por consiguiente la inexistencia de los demás elementos de la responsabilidad fiscal (**culpa – nexo causal**) por los hechos relacionados en el hallazgo fiscal No 025 del 22 de septiembre de 2017, no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal de los mismos, siendo necesario proceder a emitir Auto de Cesación de la Acción Fiscal, por considerar que se ha resarcido plenamente el daño patrimonial endilgado según se mencionó anteriormente, acorde con lo reglado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, así:

(...)

PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad (...).*

De conformidad con lo señalado en la norma aludida, en especial el aparte subrayado, es pertinente para este despacho **ORDENAR LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE POR RESARCIMIENTO PLENO DEL PERJUICIO** en lo referente a los siguientes: **Héctor Fabio Flórez Salazar**, identificado con c.c No 14.235.467 en virtud del contrato No 063 de 2016, y **Lisandro Ramírez Rodríguez**, identificado con c.c No 14.205.693 en virtud del contrato No 438 de 2016, quienes realizaron el pago en la suma de Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Pesos (\$489.000) por concepto de estampillas de Pro Desarrollo según consignación obrante a folios 609 al 615 del expediente; así mismo a los ciudadanos **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINES**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.317.776, en su condición de Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda en el periodo del 01-Marzo-2013 al 31-Marzo de 2016; **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.542.576, en su condición de Gerente hospital San Juan de dios de Honda, en el Periodo del 01-Abril-2016 al 29-Diciembre de 2016; y como tercero civilmente responsable a la compañía **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud de la póliza Seguro Previhospital Póliza Multirriesgo No. 1001194, expedida el día 17 de marzo de 2016 por un valor asegurado de \$100.000.000, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

De otro lado, el Despacho advierte que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño Patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de*

620

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador".

En consecuencia, una vez surtida a notificación por estado, el expediente será enviado a través de la Secretaria General, dentro de los ocho (08) días siguientes a su notificación, al superior funcional o jerárquico, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la acción fiscal a los siguientes: **Héctor Fabio Flórez Salazar**, identificado con c.c No 14.325.467 en virtud del contrato No 063 de 2016; **Lisandro Ramírez Rodríguez**, identificado con c.c No 14.205.693 en virtud del contrato No 438 de 2016, **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINES**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.317.776, en su condición de Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda en el periodo del 01-Marzo-2013 al 31-Marzo de 2016; **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.542.576, en su condición de Gerente hospital San Juan de dios de Honda, en el Periodo del 01-Abril-2016 al 29-Diciembre de 2016; y como tercero civilmente responsable a la compañía **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud de la póliza Seguro Previhospital Póliza Multirriesgo No. 1001194, expedida el día 17 de marzo de 2016 por un valor asegurado de \$100.000.000, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva la cesación de la acción fiscal respecto a los hechos relacionados con los contratos, 000063 y 000438 de 2016, suscritos entre el Hospital SAN JUAN DE DIOS DE HONDA-TOLIMA y Los siguientes, de manera respectiva: **Héctor Fabio Flórez Salazar**, identificado con c.c No 14.235.467 en virtud del contrato No 063 de 2016, y **Lisandro Ramírez Rodríguez**, identificado con c.c No 14.205.693 en virtud del contrato No 438 de 2016; **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINES**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.317.776, en su condición de Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda en el periodo del 01-Marzo-2013 al 31-Marzo de 2016; **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.542.576, en su condición de Gerente hospital San Juan de dios de Honda, en el Periodo del 01-Abril-2016 al 29-Diciembre de 2016, de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la cesación, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a los siguientes: **Héctor Fabio Flórez Salazar**, identificado con c.c No 14.235.467 en virtud del contrato No 063 de 2016, y **Lisandro Ramírez Rodríguez**, identificado con c.c No 14.205.693 en virtud del contrato No 438 de 2016 por intermedio de su apoderada de oficio, la estudiante STEFANY NARANJO CARRILLO, identificada con c.c No 1.234.645.130 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué; **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINES**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.317.776, en su condición de Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda en el periodo del 01-Marzo-2013 al 31-Marzo de 2016; **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.542.576, en su condición de Gerente hospital San Juan de dios de Honda, en el Periodo del 01-Abril-2016 al 29-Diciembre de 2016; y como tercero

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

civilmente responsable a la compañía **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud de la póliza Seguro Previhospital Póliza Multirriesgo No. 1001194, expedida el día 17 de marzo de 2016 por un valor asegurado de \$100.000.000 , conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar, el expediente dentro de los ocho (08) días siguientes, una vez surtida la notificación por estado del auto de cesación y/o recursos a que hubiere lugar, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Decreto Ley 403 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión enviar copia de la presente providencia al Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, para los efectos de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Publica Título II Capitulo X – numeral 5.

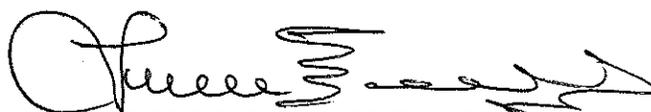
ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ
Investigador Fiscal